



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiunos (2.021)

Auto Interlocutorio	1334
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2019 -00360-00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	FANNY ELENA CORREA QUINTERO
Acreedores	COMERCIO DE CONFECCIONES S.A, COOPERATIVA CONFIAR, INVERSIONES J.G.T S.A.S, FINCOMERCIO LTDA, FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO y COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, COTRAFA, YOYO SAS, BANCO AV VILLAS, COOPERATIVA SAN VICENTE.
Decisión	Requerimiento previo al desistimiento tácito

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, se requiere del cumplimiento de una carga procesal del liquidador, consistente en la notificación en debida forma de los acreedores TODO COMERCIO DE CONFECCIONES S.A, COOPERATIVA CONFIAR, INVERSIONES J.G.T S.A.S, FINCOMERCIO LTDA, FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO y COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar al LIQUIDADOR, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar al LIQUIDADOR que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que el LIQUIDADOR haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 28 de mayo
de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

D

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04eb6afe2d9ab4585b837219d5dd0d222e3a86c1716ef7281b44c858c747c9a8**
Documento generado en 27/05/2021 05:51:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 23 de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiunos (2.021)

Auto Interlocutorio	1335
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2019-00568-00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	OLGA LUCIA GALLEG0 GIRALDO
Acreedores	MUNICIPIO DE MDELLÍN, BANCO FALABELLA, ASTRID ELENA CASTAÑO, BANCOLOMBIA, TIGO UNE, PUBLICAR, BELCORP SA ESIKA, FONDO DE GARANTIAS AGAVAL, EPM, CONEXIÓN TOUR, WILLIAM GIRALDO E ICETEX.
Decisión	Requerimiento previo al desistimiento tácito

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, se requiere del cumplimiento de una carga procesal del liquidador, consistente en la notificación en debida forma de los acreedores BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA S.A, TIGO- UNE, PUBLICAR, BELCORP SA ESIKA, FONDO DE GARANTIAS AGAVAL, SOMOS GRUPO EPM CONEXIÓN TOUR, y WILLIAM GIRALDO.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar al LIQUIDADOR, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar al LIQUIDADOR que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que el LIQUIDADOR haya cumplido la carga o

realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 28 de mayo
de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

D

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

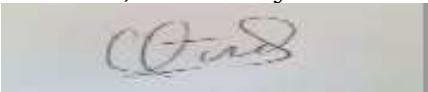
Código de verificación: **abbcdf854db0d3385e3473d481a520fb0e82d76b4ea75b53b63e7207f06e39a4**
Documento generado en 27/05/2021 05:51:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 23 de
febrero de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 19 de mayo de 2021 a las 13:55 horas.
Medellín, 27 de mayo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	1814
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BRUNO GIOVANNY DIUBALDO CENCIONI
DEMANDADOS	PEDRO JUAN LOPEZ ORTEGA LILIAM CECILIA PÉREZ LÓPEZ
RADICADO NRO.	05001 40 03 009 2019 00636 00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita información sobre la fecha en que se procederá a la entrega de las órdenes de pago de los títulos judiciales ordenados por el Juzgado a nombre de su poderdante; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 04 de mayo de 2021 el Despacho procedió con la autorización de las ordenes de pago a través del portal transaccional del Banco Agrario; razón por la cual el beneficiario del título deberá acudir directamente a cualquier sucursal de dicha entidad financiera en el país con copia ampliada de su documento de identidad con el fin de proceder a reclamar los depósitos judiciales autorizados; tal como lo señala la Circular PCSJC20-17 proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura el día 29 de abril de 2020; sin necesidad de órdenes físicas ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 28 de mayo de 2021 a las 8 A.M.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

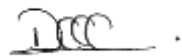
Código de verificación:

**e79520fa2e833994e5150bd67788f055d4cbd147a80fc6ad60d4c38562418
8fc**

Documento generado en 27/05/2021 05:51:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado LUIS EDGARDO LEAL BLANCO se encuentra notificado por intermedio de Curador Ad-Litem, quien dio respuesta a la demanda el día lunes 24 de mayo de 2021 a las 16:52 horas, sin proponer excepciones y renunciando al resto del término concedido para dar respuesta a la demanda. A Despacho para proveer.
Medellín, 27 de mayo del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	1341
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS EDGARDO LEAL BLANCO
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2019-00892 -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante BAYPORT COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de LUIS EDGARDO LEAL BLANCO, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

El demandado LUIS EDGARDO LEAL BLANCO fue emplazado mediante edicto publicado en el Registro Nacional de personas emplazadas desde el 10 de noviembre hasta el 02 de diciembre de 2020, quien dentro del término del emplazamiento no compareció, razón por la cual se le designó curador ad-litem a través del cual se practicó la notificación, quién dentro del término del traslado, dio respuesta a la demanda, sin proponer ningún medio exceptivo y renunciando al término concedido para dar respuesta a la demanda.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, este es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los

artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A. y en contra de LUIS EDGARDO LEAL BLANCO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 280.000,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77b236f125d69434d44acf765e6d79239caacda88f3f51c3e5899e73eb15868e

Documento generado en 27/05/2021 05:51:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio	1339
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2019-00893-00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	LILIANA MARÍA CALLE GÓMEZ
Acreedores	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, BANCO POPULAR, MUNICIPIO DE ENVIGADO, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, ICA, COOPETROL, VEHICULOS DEL CAMINO, ALCANTARA ASOCIADOS S.A.S.
Decisión	Requerimiento previo al desistimiento tácito

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, se requiere del cumplimiento de una carga procesal del liquidador, consistente en la notificación en debida forma de los acreedores GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, BANCO POPULAR, MUNICIPIO DE ENVIGADO, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, VEHICULOS DEL CAMINO y ALCANTARA ASOCIADOS S.A.S.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar al LIQUIDADOR, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar al LIQUIDADOR que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que el LIQUIDADOR haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo

las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 28 de mayo
de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

D

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7c693062bf5054015cf399e882d8c154a2a9550346d03346bce52c7a38fc1f**
Documento generado en 27/05/2021 05:51:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 23 de
febrero de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada CATALINA SUAREZ GIRALDO se encuentra notificada por aviso desde seis (06) de mayo del 2021; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 27 de mayo del 2021.


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	1344
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	CATALINA SUAREZ GIRALDO
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2019-01081 -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de CATALINA SUAREZ GIRALDO, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

La demandada CATALINA SUAREZ GIRALDO fue notificada por aviso el día 06 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, este es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en él contenidas

cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de CATALINA SUAREZ GIRALDO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 2.306.350,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

134be8b92e844d7bd5c5cedb2db87a979685429cfef20a6777878f00420648ef

Documento generado en 27/05/2021 05:51:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 14 de mayo del 2021, a las 7:45 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1850
RADICADO N°	05001 40 03 009 2020 001069 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	SISTECRÉDITO S. A. S.
DEMANDADO.	JUAN CAMILO MOLINA RIVERA
DECISION:	Pone en conocimiento – ordena emplazar

En atención a la solicitud de emplazamiento que hace la apoderada de la parte demandante mediante memorial que antecede, por ser procedente se accede a la misma y, en consecuencia, se ordena emplazar al demandado JUAN CAMILO MOLINA RIVERA, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C. G. del P; advirtiéndolo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación solo se efectuará a través de este Juzgado en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b5103ccb815692fadb4a153ce1ec07b732a7ad9d3cdcecf70ecb42457ad10

2

Documento generado en 27/05/2021 05:51:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Jugado, el día 14 de mayo de 2021, a las 2:00 p. m.
Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1853
RADICADO N°	05001 40 03 009 2020 00796 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	ARRENDAMIENTOS SANTA FÉ E. U.
DEMANDADO.	JULIÁN HUMBERTO MORALES
DECISION:	Acepta Renuncia Poder – Reconoce Personería

En consideración al memorial que antecede, se acepta la renuncia al poder presentado por la abogada de la parte demandante, a quien se le advierte que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días hábiles después de presentado el memorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

Por otro lado, considerando que el poder presentado por el Representante Legal de la entidad demandante, se encuentra ajustado a derecho, se reconoce personería, al abogado RICARDO VÉLEZ MORENO portador de la T. P. 241.043 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la demandante ARRENDAMIENTOS SANTA FÉ E. U., en los términos del poder conferido; y al abogado JULILÁN DAVID SALAZAR MARIN con T. P. 324.965 del C. S. de la J., en calidad de abogado suplente; con la advertencia que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea de conformidad con lo establecido en el artículo 75 inciso 3° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05b22a77e4401d7616c813e9f73ed87a40d15cf2f6f5b3cee2e08d1b11d0dae**

Documento generado en 27/05/2021 05:51:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 13 de mayo de 2021, a las 4:58 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1849
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00901-00
PROCESO	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. ESP.
DEMANDADA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ SANTANDER BOLÍVAR EDESIA MARÍA BOLÍVAR MENDOZA HEREDEROS INDETERMINADOS DE HÍADES MARÍA BOLÍVAR MENDOZA ECOPETROL S. A
DECISIÓN	Incorpora.

Se incorpora al expediente la constancia de envío de correo electrónico comunicando el nombramiento como curador Ad-Litem, al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, para representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS SE JOSÉ SANTANDER BOLÍVAR y HÍADES MARÍA BOLIÍVAR MENDOZA.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5eb44c4ec172632dee19c3c9d09e74f7957eece004daf297e7fc7d2713d720**
Documento generado en 27/05/2021 05:51:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue presentado el día 12 de mayo de 2021 a las 14:43 horas al correo institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	1340
Radicado	05001 40 03 009 2021 00061 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	EDIFICIO LOS ESTEROS P.H
Demandado	FANNY STELLA PLATS DE ESPINOSA
Decisión	Requiere notificación

En atención al memorial presentado por la demandada FANNY STELLA PLATS DE ESPINOSA por medio del cual solicita comprobar la autenticidad de la notificación remitida por la parte demandante, el Despacho remite a la memorialista a los dispuesto en auto de fecha 18 de mayo de 2021 y notificado por estados el 20 de mayo de 2020 publicados en la página web de la Rama Judicial, en virtud del cual no se tuvo en cuenta la notificación personal practicada por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, y frente a lo manifestado por demandada, se advierte que el Despacho procedió a citar a la misma el día 25 de mayo de 2021 a las 9:00 a. m, con el fin de practicar la notificación personal de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, enviándosele el respectivo enlace para su conexión en el mismo correo electrónico donde remitió la solicitud, sin embargo la ejecutada no compareció.

Así las cosas, se requiere a la demandada para que se notifique personalmente del presente proceso, advirtiéndole que el Despacho cuenta con todos los medios virtuales necesarios para la realización de dicho acto procesal; recordándole además que si en el demandado confluyen las causales de que trata el artículo 301 del Código General del Proceso, también podrá notificarse por conducta concluyente y el Juzgado le remitirá los traslados correspondientes al correo electrónico que para el efecto disponga la demandada, dentro del término procesal establecido en el artículo 91 ibídem. Lo anterior, con el fin de que la parte ejecutada pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa

Por último, se requiere a la parte demandante para que proceda con la respectiva notificación personal de la demandada a través del correo electrónico platz71@hotmail.com, donde provino la solicitud que aquí se resuelve, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 28 de mayo de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77fe37cccd35ac71599c5ce41ca954ba8ff3e405eddb5adfc6e3616685bd7e4**
Documento generado en 27/05/2021 05:51:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 13 de mayo del 2021, a las 4:29 p. m
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1848
PROCESO	VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03-009-2021 00066-00
Demandante	DIANA EUGENIA GARCÉS OCHOA
Demandado	SOCIOS DE LA SOCIEDAD GARCÉS N y CIA HEREDEROS INDETERMNADOS
DECISIÓN	INCORPORA

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la notificación personal dirigida al demandado SOCIOS DE LA SOCIEDAD GARCÉS N Y CIA con resultado negativo.

Se incorpora al expediente el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-339601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, allegado por la parte demandante, informando que fue registrada la inscripción de demanda comunicada mediante oficio No. 560 del 15 de febrero del 2021 fue registrada.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65423bfda04d1dea702b717be2af668141339a3842218da386397c6f239734d9
Documento generado en 27/05/2021 05:51:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 25 de mayo de 2021, a las 16:13 horas.
Medellín, 27 de mayo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1812
Proceso	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Solicitante	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.
Demandado	YAMILE MAZO TABORDA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00119-00
Decisión	INCORPORA – REMITE AUTO ANTERIOR

En atención al memorial presentado por la señora HELENA ARANZA, auxiliar administrativa del Parqueadero Captucol, por medio del cual manifiesta que el vehículo automotor de placas EOL479 fue recibido el día 21 de mayo de 2021 en dicho parqueadero y queda allí inmovilizado; el Juzgado reitera lo dispuesto mediante auto proferido el día 26 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a47822e06f838a173006ff87c6a6af0f3dcf9b3d24b602bca2f20ec6de3c2fa
Documento generado en 27/05/2021 05:51:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional, el día 14 de mayo del 2021, a las 10:15 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo del dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación	1855
Radicado	05001 40 03 009 2021 00191 00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	ALEXANDRA MESA BETANCUR
Demandado	NELSON ARTURO MURCIA RODRÍGUEZ
Decisión	INCORPORA-NO ACCEDE

Se incorpora al expediente constancia de diligenciamiento del oficio No. 663 de 23 de febrero del 2021, dirigido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, por medio del cual se comunica el embargo vehículo con placas FAZ943 de propiedad del demandado.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de decretar el secuestro del vehículo, toda vez que el historial allegado no da cuenta de los propietarios del mismo y mucho menos del registro efectivo de la medida cautelar decretada por este Juzgado.

Por otro lado, frente a la solicitud de tener en cuenta los recibos de pago allegados, el Despacho le recuerda que sobre los mismos se resolverá al momento de practicar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 28 de mayo de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18e3fe78c7744cd7da1bf8af4df35c604cbdb9fbabb29366c0de1c1f59a1b65a

Documento generado en 27/05/2021 05:51:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Señor Juez, la anterior solicitud fue presentada al correo institucional del Juzgado el día miércoles, 19 de mayo de 2021 16:59 horas.
A Despacho.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2.021)

Auto Sustanciación	1916
Radicado	05001 40 03 009 2020 00203 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante	PEDRO NEL ROJAS VANEGAS
Demandado	TIERRA INMOBILIARIA S.A.S
Decisión	INCORPORA RESPUESTA OFICIO

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio Nro. 1900 del 10 de mayo de 2021, por medio del allega certificado de colindantes, ficha catastral y certificado de nomenclatura del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5398204; lo anterior con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 27 de mayo de 2021 a las 8 A.M.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:
ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a40d24f1db30bc48f9de4fb2b183e9b6eda71bc176ce97bcf7fabdcf6ad8934**
Documento generado en 27/05/2021 05:51:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el despacho comisorio, fue recibido en el Correo Institucional el día 14 de mayo de 2021, a las 8:42 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	1852
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00302-00
Proceso	SOLICITUD ENTREGA INMUEBLE ART. 69 LEY 446 DE 1998
Demandante	INMOBILIARIA GIRALDO & ECHAVARRÍA S. A. S.
Demandados	DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ TOVAR LEONARDO AL BERTO CASTELLANOS FONSECA
Decisión	Incorpora Despacho Auxiliado, ordena devolver comisión

Se incorpora al expediente, el Oficio No. 400 de 14 de mayo de 2021 expedido por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, devolviendo el Despacho Comisorio sin auxiliar.

Se deja constancia que el proceso se encuentra terminado mediante providencia proferida del 07 de abril de 2021, por carencia de objeto.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bcc863c05283928516348daefb123b7a54f8b6f3fa4e4eaa9a62ea0979e7fe**
Documento generado en 27/05/2021 05:51:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de mayo del 2021, a las 10:15 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1854
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00373-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA	HERMES MEJÍA OSPINA
DECISIÓN	Ordena Emplazar

En consideración a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho accede a la misma por encontrarla procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso; en consecuencia, se ordena emplazar al demandado HERMES MEJÍA OSPINA, advirtiéndole que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación solo se efectuará a través de este Juzgado en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fc706c15378c88c07c73ebc8d45c891a0d8c2450c27fa90410dd761d319c
69e

Documento generado en 27/05/2021 05:51:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de mayo del 2021 a las 8:09 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1851
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00452-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINESA S. A.
DEMANDADO	MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK PEDRO MAURICIO AMAYA MEJÍA
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el oficio allegado por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, informando que fue radicado interior Ext.Quilla-21-098927 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1845 del 06 de mayo del 2021, para la PLACA DTZ854, debiendo cancelar el valor \$59.000.00 por inscripción de limitación o Gravamen a la propiedad, el cual deberá efectuarse a favor de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c777169b3b9b6747d4ead0f900faff961085d6b28600199bad5209e462bb0e1

Documento generado en 27/05/2021 05:51:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de mayo del 2021, a las 3:28 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1849
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00473-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	ANA MARIA DUQUE VÉLEZ
DECISIÓN	Constancia envío notificación personal positiva –

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada correo electrónico a la demandada ANA MARÍA DUQUE VÉLEZ, la cual fue practicada el día 07 de mayo de 2021, con constancia de recibido de la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias ordenadas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc44dc789ed04e40680076d3e94595dcf48dde1f00c4987704df8359c47df2
b5

Documento generado en 27/05/2021 05:51:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El anterior memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día martes, 18 de mayo de 2021 a las 16:40 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1333
Radicado	05001 40 03 009 2021 00512 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL
Demandante (s)	JOSÉ WILMAR OSORIO PALACIO LUZ MARINA MONTOYA GÓMEZ
Demandado (s)	CONDUCCIONES AMÉRICA S.A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Decisión	Admite demanda

Considerando que la presente demanda declarativa satisface las exigencias de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 368 del mismo Código, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por los señores **JOSÉ WILMAR OSORIO PALACIO y LUZ MARINA MONTOYA GÓMEZ** en contra de la sociedad **CONDUCCIONES AMÉRICA S.A** y la compañía aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite que legalmente corresponde, este es el **VERBAL** por ser de menor cuantía en la forma dispuesta por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifiquesele a la parte demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de veinte (20) días para

contestar la demanda y proponer excepciones de mérito. (Art. 369 del C. G del P)

CUARTO: Se reconoce personería al abogado MAURICIO GOMEZ GALEANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1128386943 y la tarjeta de abogado No. 213776 como abogada principal y al abogado PAUL ESTEBAN HERNANDEZ CHAVERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 98772193 y la tarjeta de abogado No. 154978 como abogado suplente, para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido, con la advertencia que no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 28 de mayo de 2021 a las 8 A.M., DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria
--

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd89bba3925f126687b7c28d4c1ed6348be0e9e16ea8a44dc7561aee
c086f882**

Documento generado en 27/05/2021 05:51:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el martes 25 de mayo de 2021 a las 11:22 horas. Le informo igualmente que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. DIEGO ALEXANDER BETANCUR ESPINOSA, identificado con C.C. No. 71.312.974 y T.P. 165.720 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 27 de mayo del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	1342
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DE GUAYABALÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado	MARTHA ISABEL BORJAS MUÑOZ JUAN GUILLERMO GALLEGU CANO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00559-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DE GUAYABALÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de MARTHA ISABEL BORJAS MUÑOZ y JUAN GUILLERMO GALLEGU CANO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación de la demandada MARTHA ISABEL BORJAS MUÑOZ es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. DIEGO ALEXANDER BETANCUR ESPINOSA, identificado con C.C. No. 71.312.974 y T.P. 165.720 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 28 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b545740eb5aba014df7e01b194ba2e9705aa6fd6a2f84b017de57c7dc7a0038**
Documento generado en 27/05/2021 05:51:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>